

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de agosto de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x) AU-02426-2026 de fecha 30/06/2026 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056670325354 se desfija el día 26 del mes de agosto de 2026 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió Resolución () Auto (x) AU-02426-2026 Oficio () Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.
El día 30 del mes de junio de 2026 se procedió a citar vía telefónica al número: 3227569215

Usuario: LUIS ALFONSO GIRALDO

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté o radicado número: 056670325354

Detalle del mensaje: El día 30 de junio de 2026 se estableció comunicación, a través del número de WhatsApp anteriormente mencionado, con el propósito de obtener información de contacto que permitiera realizar la notificación de manera electrónica, mediante el suministro de un correo electrónico, o, en su defecto, acordar un encuentro para efectuar la notificación de manera personal. Sin embargo, la persona que atendió el mensaje manifestó que se trataba de un número equivocado, indicando lo siguiente: “Buenos días, está equivocado, este no es el contacto de Luis Alfonso”.

Posteriormente, el día 13 de julio de 2026, se realizó un desplazamiento al municipio de San Rafael, Antioquia, con el propósito de ubicar al señor Luis Alfonso Giraldo, tomando como referencia la dirección registrada: **zona urbana de San Rafael, sector La Milagrosa y/o sector expendio de carnes (plaza de mercado), San Rafael, Antioquia.**

Una vez en el lugar, se realizaron averiguaciones con los comerciantes del sector, quienes manifestaron que el señor Luis Alfonso Giraldo ya no trabaja allí, debido a que habría vendido la carnicería que anteriormente tenía en el sector, la persona con quien se estableció comunicación manifestó no contar con un número telefónico que permitiera ubicarlo; no obstante, indicó que posiblemente podría ser localizado en otros dos establecimientos comerciales ubicados en el marco del parque, señalando los lugares en los cuales podrían reconocerlo.

En atención a dicha información, se realizaron las respectivas averiguaciones en los establecimientos indicados; sin embargo, no fue posible obtener información que permitiera establecer el paradero, número de contacto o ubicación actual del señor Luis Alfonso Giraldo.

Fecha constancia secretarial 19/08/2026



Expediente: **056670325354**
Radicado: **AU-02426-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/06/2026** Hora: **10:34:12** Folios: **7**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-1035-2016 del 08 de agosto del 2016, se denunció "contaminación al cauce del río arenal por vertimiento de aguas residuales" ubicada en la vereda Arenal del municipio de San Rafael -Antioquia

Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-132-0345-2016 del 6 de septiembre de 2016, se requiere al señor **LUIS ALFONSO GIRALDO** para que dé respuesta a lo siguiente en un término no superior a dos (2) meses:

1. Legalizar ante la Corporación, el permiso de vertimientos y de concesión de aguas (o allegar constancia de suscriptor a acueducto Veredal).
2. Verificar el funcionamiento del pozo séptico y realizar su limpieza de manera inmediata, y garantizar su buen estado hasta que el permiso de vertimientos sea aprobado y se define si este cumple o deba construir otro que cumpla con las especificaciones requeridas.

Que mediante oficio con radicado CS-132-0345-2016 del 06 de septiembre del 2016, se solicito cumplir con las siguientes obligaciones

- Legalizar ante la Corporación, el permiso de vertimientos y de concesión de aguas (o allegar constancia de suscriptor a acueducto veredal.)
- Verificar el funcionamiento del pozo séptico y realizar su limpieza de manera inmediata, y garantizar su buen estado hasta que el permiso de vertimientos sea aprobado y se define si este cumple o deba construir otro que cumpla con las especificaciones requeridas.

Que mediante **Informe Técnico con radicado IT-03811-2026**, del **26 de junio de 2026**, esta Corporación evaluó la información y los soportes allegados por el interesado, concluyendo lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento el día 18 de junio de 2026 por parte de funcionarios de la Corporación, en compañía de la señora Paula García identificada con cédula de ciudadanía N°1048849287, trabajadora del Hotel El Trocadero, ubicado en la vereda El Arenal del municipio de San Rafael, quien actuó como representante durante el desarrollo de la inspección, facilitando el acceso al predio y el suministro de la información requerida por parte de CORNARE.

De acuerdo con la información suministrada en campo, el Hotel denominado “El Trocadero” actualmente es propiedad del señor Diego Aguirre identificado con cedula de ciudadanía N° 71004696, y es administrado por la señora Nataly Andrea García sin más datos. Así mismo, se indicó que el establecimiento presta los servicios de hospedaje, restaurante y pasadías (días de sol), con una capacidad instalada para aproximadamente 30 personas y/o huéspedes.



Imagen 1 y 2. Hotel El Trocadero, vereda El Arenal San Rafael. Cornare 2026.

Durante la visita ocular se constató la existencia de dos (2) pozos sépticos establecidos como sistemas para el tratamiento de las aguas residuales (STARD), distribuidos de la siguiente manera:

1. STARD 1: Sistema construido en mampostería, ubicado en las coordenadas geográficas 6°16'43.78"N, - 75°1'56.75"O, conformado por tres (3) compartimientos, con las siguientes dimensiones aproximadamente: (1.5) m de largo y un (1)m de ancho, se desconoce su profundidad. Este sistema recibe las aguas provenientes de la zona de lavandería y cabaña destinada para el personal del hotel.



Imagen 3 y 4. Sistema séptico #1 Hotel El Trocadero, vereda El Arenal San Rafael. Cornare 2026.

Al momento de la visita, el sistema se encontró en buenas condiciones operativas, sin evidencia de procesos de colmatación o reboses.

STARD 2: Sistema está conformado por una trampa grasas y un pozo séptico en mampostería, destinado al tratamiento de las ARD generadas en las diez (10) unidades habitacionales del Hotel y zona de cocina.

La trampa grasa se localiza en las coordenadas geográficas 6°16'43.702"N, - 75°1'57.184"O. Según información brindada por la trabajadora, se realizó mantenimiento hace un mes a dicho sistema.



Imagen 5. Sistema de trampa grasas #2 Hotel El Trocadero, vereda El Arenal San Rafael. Cornare 2026.

Por su parte, el sistema de pozo séptico se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 6°16'42.38"N, - 75°1'57.32"O, conformado por 4 compartimientos, con las siguientes dimensiones aproximadamente: tres (3) m de largo y dos (2)m de ancho, se desconoce su profundidad.



Imagen 6 y 7 Sistema séptico #2 Hotel El Trocadero, vereda El Arenal San Rafael. Cornare 2026.

Durante la inspección, se evidencio en ambos sistemas adecuado funcionamiento, sin evidencia de procesos de colmatación o reboses.

Según información obtenida en campo, el ultimo mantenimiento integral realizado a los sistemas de pozos sépticos fue en el mes de diciembre de 2025, llevado a cabo por una persona de la zona con experticia en el manejo de residuos provenientes de ARD. Se afirmó, que los lodos extraídos fueron dispuestos mediante enterramiento en otro predio diferentes al visitado.

No se percibieron olores ofensivos, moscos o mosquitos en el lugar asociados a la operación de los sistemas de tratamiento.

Una vez revisadas las bases de datos Corporativas, se evidencia que Mediante Resolución N°112-0694 del 05 de marzo de 2019, se otorga el permiso de vertimiento al señor John Albeiro Guarín, en calidad de propietario y autorizado del señor Henry de Jesús Mira, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Finca Hotel El Trocadero, en beneficio del predio con FMI 018-32893, ubicado en la vereda El Arenal, del municipio de San Rafael. La vigencia del mismo es por un término de 10 años. Reposa en el expediente 056670431534.

Finalmente, se verificó que el ultimo Control y seguimiento realizado por Cornare-Oficina de Recurso Hídrico fue mediante Correspondencia de salida CS-09725-2025 del 09/07/2025, en el cual se establece que la Finca Hotel El Trocadero, no ha dado cumplimiento a los compromisos y obligaciones adquiridos mediante Resolución N°112-0694 del 05 de marzo de 2019 y actos administrativos subsiguientes. Dada esta situación, se reitera para que, de manera perentoria subsane dicha situación, dando respuesta integral a los requerimientos contenidos en el artículo primero del auto con radicado AU-04770-2024 del 27 de diciembre de 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARC IAL	
CS-132-0345-2016 del 6 de septiembre de 2016					

Legalizar ante la Corporación, el permiso de vertimientos y de concesión de aguas (o allegar constancia de suscriptor a acueducto Veredal).	18/06/2025	X			El Hotel El Trocadero, cuenta con permiso de vertimientos legalizado ante la corporación mediante Resolución N°112-0694 del 05 de marzo de 2019.
Verificar el funcionamiento del pozo séptico y realizar su limpieza de manera inmediata, y garantizar su buen estado hasta que el permiso de vertimientos sea aprobado y se define si este cumple o deba construir otro que cumpla con las especificaciones requeridas.	18/06/2025	X			Mediante visita técnica realizada el 18 de junio de 2026, se evidencio el correcto funcionamiento de los STARD, sin la presencia de procesos de colmatación, o proliferación de olores ofensivos y/o vectores.
CI-170-0020-2017 del 10 de enero de 2017					
"El 4 de enero de 2017, se recibió queja ambiental por parte de la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de San Rafael; por contaminación de agua proveniente del establecimiento abierto al Público "El Trocadero" En la verificación de antecedentes se observa que está queja es objeto de control y Seguimiento por parte de La Corporación, información contenida en el expediente 56670325354; le solicitamos amablemente enviar copia de los informes de control realizados a esta subdirección".	18/06/2025	X			Se realizó visita técnica de control y seguimiento al lugar de interés el día 18 de junio de 2026.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

El señor Luis Alfonso Giraldo sin más datos ya no es propietario del inmueble El Trocadero. Actualmente, el Hotel denominado “El Trocadero” es propiedad del señor Diego Aguirre identificado con cedula de ciudadanía N° 71004696, y es administrado por la señora Nataly Andrea García sin más datos. Además, en dicho establecimiento se prestan los servicios de hospedaje, restaurante y

pasadías (días de sol), con una capacidad instalada para aproximadamente 30 personas y/o huéspedes.

El señor Diego Aguirre identificado con cedula de ciudadanía N°71004696 ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en Correspondencia de salida CS-132-0345-2016 del 6 de septiembre de 2016.

Durante la inspección, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas se evidenciaron en adecuado funcionamiento, sin presencia de procesos de colmatación o reboses, como tampoco proliferación de olores ofensivos y vectores como moscos o mosquitos.

Una vez revisadas las bases de datos Corporativas, se evidencia que Mediante Resolución N°112-0694 del 05 de marzo de 2019, se otorga el permiso de vertimiento al señor John Albeiro Guarín, en calidad de propietario y autorizado del señor Henry de Jesús Mira, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Finca Hotel El Trocadero, en beneficio del predio con FMI 018-32893, ubicado en la vereda El Arenal, del municipio de San Rafael. La vigencia del mismo es por un término de 10 años. Reposa en el expediente 056670431534.

Finalmente, se verificó que el ultimo Control y seguimiento realizado por Cornare-Oficina de Recurso Hídrico fue mediante Correspondencia de salida CS-09725-2025 del 09/07/2025.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente **056670325354** acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056670325354**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO GIRALDO**

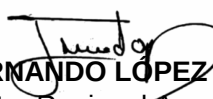
Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670325354

Fecha: 26/06/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico Laura Torres

Dependencia: Regional Aguas